

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

> REG.: 58039 de 14.09.2011 R-601-11 Secret. Reclamos.

RESOLUCION Nº:

63

Reclamo Nº 107 de 02.11.2010, Aduana Valparaiso. DIN Nº 3850029126-2 de 31.03.2010 Resolución de Primera Instancia Nº 212 de 30.08.2011 Fecha de notificación 31.08.2011

VALPARAISO, 1 D ABR. 2014

Vistos:

La sentencia consultada de fojas treinta y tres (33) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

El fallo de Primera Instancia, Resolución Nº 212 de 30.08.2011, que deja sin efecto el Cargo formulado Nº 920.589 de 29.09.2010, negando la aplicación del Tratado Chile-Corea, por presentar el Certificado de Origen con datos incompletos, específicamente la información del campo 7, y por no consignar el número de factura comercial de la operación.

Que, en subsidio se resuelve calificar la mercancía como bien de capital, ley 20.269, con la aplicación del 0% de derechos advalorem.

Que, este Tribunal de segunda instancia, efectuada una revisión de los antecedentes de autos, ha podido verificar que el nuevo certificado de origen adjuntado por el recurrente en su oportunidad, cumple con formato dispuesto en el TLC CH-COREA.

Que, las Reglamentaciones Uniformes del Tratado permiten la corrección tanto de errores formales como de fondo, del Certificado de Origen, permitiendo adjuntar una copia del certificado corregido.

Que, en mérito de lo expuesto, y



Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

- 1.-Confírmase el fallo de Primera Instancia, solo en cuanto a lo señalado en su numeral 1, que señala dejar sin efecto el Cargo Nº 920.589 de fecha 29.09.2010.
- 2.-Aplíquese a la mercancía declarada en la DIN N° 3850029126-2, de 31.03.2010, el TLC CHILE- COREA, con un 0% de derechos advalorem.

Ánótese y comuniquese.

RECTOR TOWARD

Juez Director Nacional

GONZALO PERE RA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

AAL/JLVP/ 10.06.2013

R-601-2011

Punaveg Chille

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 107/2010

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº _	anno -	212 /	_/ VALPARAISO,	3 0	ACO	2011
					AUU	

VISTOS: El formulario de reclamación Nº 107 de 02.11.2010., interpuesto por el Agente de aduanas señor Francisco Vargas S., por cuenta de su cliente VILLALBA S.A., RUT 81.105.000-8, mediante el cual solicita se deje sin efecto Cargo Nº 920.589/29.09.2010 y consecuentemente se le reconozca como bien de capital la mercancía declarada en DI Nº 3850029126-2 de fecha 31.03.2010, por cuanto al momento de tramitar dicha declaración no contaba con la Declaración Jurada del Beneficiario, además se declaró acogido a régimen preferencial de derechos, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- QUE, mediante DIN N° 3850029126-2/31.03.2010, se importaron bajo régimen TLCCH-COR 1 unidad de línea de producción de paneles de acero, il kwan metal-f, automática, completa con todo su equipamiento, para producción en línea, con un valor CIF de US\$443.654,70.

2.- QUE el recurrente expone:

- Por declaración N° 3850029126-2/31.03.2010 se tramitó bajo régimen TLCCH-COR 1 unidad de línea de producción de paneles de acero, il kwan metal-f, automática, completa con todo su equipamiento, para producción en línea, con un valor CIF de US\$443.654,70.
- Se formuló cargo Nº 920.589 de fecha 29.09.2010, por cuanto el certificado de origen que se acompañó no contenía la información del campo 7, lo que evidentemente lo invalida.
- En subsidio, y para el evento que ese Juez considere que está bien fundamentado dicho cargo, hace presente que las mercancías amparadas en la DI en comento consisten en una línea de producción de paneles de acero, IK09-0508-236, marca II Kwan Metal Forming, automática, completa, con todo su equipamiento para producción en línea, es decir se trata de un bien de capital que puede gozar de la exención del pago de derechos.
- La Ley Nº 20.269/08 establece para este tipo de mercancías un 0% de pago de derechos de aduana por las mercancías procedentes del extranjero, en general el recurrente hace un lato relato sobre la Ley que beneficia a los bienes de capital.
- Finalmente señala que estas mercancías efectivamente cumplen con las exigencias para gozar del beneficio de bien capital.
- Por lo anterior es que solicita se deje sin efecto el Cargo objeto de este reclamo y en subsidio se reconozca a las mercancías declaradas en DI 3850029126-2 de fecha 31.03.2010, como bien de capital y gozar de preferencia en el ad-valorem.





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- 3.- **QUE** a fojas 29 y 30, por Oficio Nº 3090 de fecha 08.11.2010, el profesional de esta Dirección Regional, informa:
 - El cargo que nos ocupa se formuló por considerar que el Certificado de Origen que se acompañó no cumplía a cabalidad con las instrucciones de llenado, según lo estableció el Oficio Circular N 66/19.03.2004, Normas para Aplicación TLC Chile – Corea.
 - Más precisamente no se cumplía con el llenado del campo 7 (productor), para el cual las instrucciones señalan que "para cada bien descrito en el campo 4, indique "SI", si usted es el productor del bien. Si usted no fuera productor del bien, indique "NO" seguido por (1), (2) o (3)....."
 - Además señala que las instrucciones de llenado del certificado establecen que para una mejor identificación del bien, el llenado del campo 4 debe "Si el certificado ampara solo un envío de un bien, incluya el número de la factura que aparece en la factura comercial...", aspecto que no se cumple, ya que se consignó el número IK09-0508-236 (REV.3) que corresponde a la Contracted Offer, en lugar de IK10-0223-001 que corresponde a la Comercial Invoice.
 - Indica que a fojas 11 adjunta un nuevo certificado el que fue presentado en forma extemporánea.
 - En relación a las nuevas consideraciones en lo que se refiere a la calificación de las mercancías declaradas en la DI como bien de capital el profesional sostiene que en la primera tramitación ante la Aduana, es decir, cuando presento dicha DI el recurrente tuvo la opción de solicitar en ese momento el beneficio de bien de capital, situación que no fue así optando en ese instante por acogerse a trato preferencial TLC Chile – Corea.
 - Dicho de otra forma, este profesional mantiene a firme la formulación del Cargo objeto de este Reclamo por cuanto éste se encuentra perfectamente bien emitido en lo que se refiere a la forma y al fondo.
- 4.- **QUE** a fojas 31 y 32 por RES. S/N° y ORD. N° 434, ambos de fecha 28.02.2011, se notifica y se recibe causa a prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 5.- **QUE**, el recurrente no da respuesta a la causa a prueba, cerrándose el período probatorio y dictándose en consecuencia autos para sentencia.
- 6.- **QUE**, analizados los antecedentes aportados al reclamo se puede verificar que efectivamente, como lo señala el Profesional en su Informe que rola a fojas 29 y 30, es posible determinar que la mercancía importada en DI Nº 3850029126-2 de fecha 31.03.2010, se encuentra contemplada en el Listado de mercancías determinadas como bienes de capital conforme a lo establecido en el Dto. de Hacienda Nº 55 (D.O. 03.09.2007) y sus modificaciones. En consecuencia el recurrente solicita se le reconozca el beneficio de bien de capital, para lo anterior adjuntó la suficiente documentación que permitió, ciertamente, identificar dicha máquina con todas las características que debe poseer un bien de capital.
- 7.- **QUE,** a fojas 17 a 21 se adjunta información con especificaciones técnicas de la máquina y a fojas 16 se adjunta Declaración Jurada que acredita la depreciación del bien, conforme a la Ley Nº 20.269/08.





Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras Unidad de Controversias

- 8.- **QUE**, en lo que se refiere a la emisión del Cargo en comento se puede determinar que éste fue formulado de acuerdo a lo establecido en el TLC Chile Corea, cumpliendo con las instrucciones que para el efecto existen. Cabe hacer presente que, estamos frente a un Acto Administrativo ajustado a derecho, lo que le da total legalidad, pero en éste caso sería posible dejarlo sin efecto por cuanto dicha mercancía es susceptible de beneficiarse con lo establecido en la Ley N° 20.269/08.
- 9.- QUE, según lo establece la Ley N° 20.269/08, que fijó en 0% los derechos de aduana, Listado de mercancías determinadas como bienes de capital conforme a lo establecido en el Dto. de Hacienda N° 55 (D.O. 03.09.2007), el Fax N° 48159/08 que precisa las instrucciones respecto de la confección de la DI con arancel 0% que amparen bienes de capital, y el Of. Circular N° 332/08 de la D.N.A que establece el mecanismo para la devolución de los derechos de aduana, mediante el procedimiento de reclamación establecido en el Art. 117 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, este Tribunal de Primera Instancia resolverá dejar sin efecto Cargo N° 920.589/29.09.2010, y subsecuentemente la mercancía amparada en DI N° 3850029126-2 de fecha 31.03.2010, procederá ser calificada como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem, lo anterior por adjuntar las suficientes especificaciones técnicas.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO EL CARGO Nº 920.589 de fecha 29.09.2010.**, de acuerdo a los considerandos vertidos anteriormente.
- 2.- CALIFIQUESE COMO BIEN DE CAPITAL la mercancía declarada en DI Nº 3850029126-2 de fecha 31.03.2010, con un 0% ad-valorem procediendo la devolución de los derechos cancelados.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)

V Región

PPUNNAS CHILE

FRESIA OSO

SECRETARIMES LAMOR DE AFORO VADILANO VISITARAISO Teléfono (32) 2200759 Fax (32) 2285763